

Panamá, 29 de junio de 2001.

*Su Excelencia*

**DR. FERNANDO GRACIA GARCÍA**

*Ministro de Salud.*

E. S. D.

*Señor Ministro:*

*Atendiendo nuestras funciones como “asesores o consejeros de los funcionarios públicos administrativos”, doy respuesta a su atenta Nota 1135-DAL de 3 de mayo de 2001, recibida en este Despacho el 8 de mayo del corriente, en la que nos solicita opinión jurídica en torno a la presencia del Ministro de Salud, en el Patronato del Hospital Oncológico Nacional.*

*Según nos explica en su nota antes aludida, actualmente existen posiciones encontradas en cuanto a la presencia o no del Ministro de Salud en las reuniones o actividades que realice el Patronato del Hospital Oncológico Nacional debido a que éste, a diferencia del resto de los integrantes el Patronato no tiene Suplente. Se sustenta que las normas no pueden ser interpretadas aisladamente sino en concordancia con las otras leyes que rigen el sistema de salud, ya que debe entenderse el hecho de que el Ministro por su condición de representante legal debe participar en diversos actos propios del cargo lo que le imposibilita estar presente en todas las reuniones particularmente, en el caso de los Patronatos*

*Procedo a contestar su interesante Consulta, previo las siguientes consideraciones:.*

**PARÁGRAFO: El incumplimiento de los requisitos anteriores produce de pleno derecho la nulidad de lo actuado por el delegado designado.**

*Hemos transcrito ambas normas para analizarlas en conjunto, ya que las mismas guardan cierta proximidad en cuanto a sus propósitos. Así, puede observarse que el primer precepto señala de forma expresa que cada miembro principal del patronato **tendrá** su suplente, que en el caso de las instituciones oficiales, será el respectivo funcionario que lo reemplace en sus funciones.*

*Del tenor gramatical de este texto, puede colegirse que esta es una norma imperativa o categórica de carácter general, dado que la voz **tendrá** implica, tener un deber de hacer o de cumplir un mandato, en este caso, el deber radica en tener quien lo reemplace en sus funciones.*

*En tanto, el artículo 10 pre-inserto, de manera clara expresa que es permitido que el Presidente del Patronato delegue sus funciones en el Director General de esta institución, para agilizar la gestión administrativa, según reza su tenor literal. Sin embargo, también establece la misma norma ciertas excepciones en cuanto a las funciones que no podrán delegarse, estas son: 1. El nombramiento de personal profesional, técnico y administrativo; y, 2. La suspensión parcial o total de empleo y/o salario del personal.*

*Retomando el sentido gramatical del artículo 6, podemos inferir que de no existir la permisibilidad que otorga el artículo 10 pre-transcrito, igualmente, el Presidente del Patronato (Ministro de Salud), perfectamente puede ser reemplazado o asistido en las reuniones o actividades del Patronato por el funcionario que ordinariamente lo reemplace en sus funciones, que en la mayoría de los casos tradicionalmente ha sido el Vice-ministro del ramo. Sin embargo, consideramos que el espíritu del artículo 10, no da lugar a dudas en cuanto a la posibilidad de que el Presidente del Patronato pueda delegar en determinadas ocasiones sus funciones en el Director General.*

*En este caso, la delegación por encontrarse recogida en la norma supracitada, es completamente permisible en virtud de que ésta, en materia administrativa, sólo puede darse en la medida en que este debidamente consagrada en la Ley, de lo contrario los actos realizados en atención a ella no tienen validez ni eficacia jurídica, por aquello del principio de*

*El Hospital Oncológico Nacional se crea a través de la Ley No.11 de 4 de julio de 1984,<sup>1</sup> como una institución de salud regida por un Patronato nombrado por el Ejecutivo y cuyo Presidente y Representante Legal será el Ministro de Salud.*

*Al examinar la normativa mencionada, encontramos que efectivamente en el artículo 5 de la Ley bajo estudio, acápite a), señala al Ministro de Salud como Presidente y Representante Legal del Patronato, sin embargo, esta misma norma no dispone nada en relación con el Representante que lo pueda suplir o reemplazar durante sus ausencias de las reuniones que efectúe dicho Patronato.*

*En este mismo orden de, ideas observamos que la situación que somete a nuestra opinión se clarifica, en atención al contenido de los artículos 6 y 10 del instrumento legal usado, cuyos textos dicen:*

**“ARTÍCULO 6. Cada miembro principal del Patronato tendrá su suplente que será, en el caso de las instituciones oficiales, el respectivo funcionario que lo reemplace en sus funciones. Los otros serán escogidos en la misma forma que el principal y por igual período. Dichos suplentes sustituirá al principal en sus ausencias temporales o accidentales.”** *(Lo subrayado es de este despacho)*

=====0=====

**“ARTÍCULO 10. El Presidente del Patronato podrá delegar, parcial y temporalmente, funciones en el Director General de dicha institución para favorecer la agilización de la gestión administrativa.**

**No podrán delegar en el Director General la representación en los asuntos que competen a:**

- a. Nombramiento de personal profesional, técnico y administrativo.**
- b. Suspensión parcial o total de empleo y/o salario del personal.**

<sup>1</sup> Publicada en Gaceta Oficial No.20.099 de 13 de julio de 1984.

*legalidad que rige en materia administrativa de que los funcionarios públicos sólo pueden hacer aquello que establece expresamente la ley.*

*De modo que, en el caso planteado la legislación vigente viabiliza la posibilidad de que ante las ausencias del Presidente del Patronato, éste delegue y pueda ser reemplazado por el Director General de la institución, sin que ello sea objetado, ya que así lo ha dispuesto la Ley en vías de facilitar la agilización de los trámites y diligencias que ante tal institución deban realizarse.*

*En estos términos dejo consignada la opinión solicitada, esperando que la misma sea de utilidad a los fines de la institución consultante, sin otro particular, me suscribo, con mis respetos de siempre, atentamente.*

*ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER  
Procuradora de la Administración*

*AMdeF/16/cch.*